



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 410788 DE

(18 SEP 2020)

"Por la cual se ordena el giro de recursos para pagos de subsidios por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020, de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., con cargo al FSSRI"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "*por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", establece: "*99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica*".

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que "*Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley*".

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como "*la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios*".

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "*Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.*"

Que en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 se define "**Usuarios de menores ingresos.** Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro de recursos para pagos de subsidios por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020, de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., con cargo al FSSRI"

condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física".

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 (Procedimiento interno), las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios. Asimismo, estableció que al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en. Aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", establece que "los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio".

Que la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, en su artículo 297, dispone: "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. (...)."

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería", y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro de recursos para pagos de subsidios por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020, de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., con cargo al FSSRI"

administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2020-013730 del 18 de septiembre de 2020, recomienda que es procedente realizar el pago correspondiente al Primer y Segundo Trimestre de 2020.

Que la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando radicado 3-2020-013773 del 18 de septiembre de 2020, declaró que:

Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución".

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones como soporte para la expedición de la Resolución que ordena el pago de los subsidios a los usuarios de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional correspondiente al pago del déficit de subsidios del Primer y Segundo Trimestres del 2020 a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.:

1. La presente distribución tiene por objeto pagar el valor del déficit correspondiente al Primer y Segundo Trimestre de 2020 a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para lo cual el cálculo del valor de los déficits trimestrales, se calculó y validó de la información reportada por las empresas prestadoras del servicio, correspondiente al mismo periodo.
2. La Dirección de Energía Eléctrica recibió el reporte de la información trimestral correspondiente al Primer y Segundo trimestre de 2020, de parte de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4. (Procedimiento Interno), Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.
3. Se realizó la verificación de que la información presentada por las empresas prestadoras del servicio, se encontrara debidamente certificada por el Revisor Fiscal y el Representante Legal y que fuera reportada en los formatos establecidos para tal fin.
4. Se calculó el monto del déficit de subsidios correspondiente al Primer y Segundo Trimestre de 2020, de conformidad con la información referente a las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas por las empresas prestadoras del servicio. Respecto a este valor se aclara que los montos definitivos de déficit han sido validados por esta Dirección y comunicados a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., mediante los oficios identificados con radicado MinEnergía No. 2-2020-011837 del 14 de julio de 2020 para el Primer Trimestre del 2020 y 2-2020-016527 del 16 de septiembre del 2020 para Segundo Trimestre del 2020.
5. Posteriormente la empresa Electrificadora del Caribe, manifestó estar de acuerdo con los montos calculados y validados por este Ministerio, en las comunicaciones recibidas mediante los oficios identificados con radicado MinEnergía No. 1-2020-043861 del 15 de septiembre de 2020 para el Primer Trimestre del 2020 y 1-2020-044052 del 17 de septiembre del 2020 para Segundo Trimestre del 2020, por lo que las cuentas de subsidios

Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro de recursos para pagos de subsidios por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020, de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., con cargo al FSSRI"

y contribuciones correspondientes al Primer y Segundo Trimestre de la empresa se encuentran en estado de Validación en Firme.

6. Se calculó el monto de recursos y su distribución según la disponibilidad y de manera proporcional al total del déficit de las empresas prestadoras del servicio deficitarias, de acuerdo con la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI", código SIGME EP-P-49, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
7. Para la distribución de los montos a girar en la presente Resolución se asignó preferentemente, de conformidad con el artículo 99.9 de la ley 142 de 1994 y el artículo 2.2.3.2.6.1.7. del Decreto 1073 de 2015, a aquellas empresas que atienden a los usuarios que residen en aquellos municipios que tienen menor capacidad de pago con sus propios ingresos. La asignación de recursos corresponde a la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. al cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de subsidios que contiene la presente Resolución.

Mediante los oficios identificados con radicado MinEnergía No. 1-2020-044187 y 1-2020-044188 del 18 de septiembre del 2020 remitidos por la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., se realizó la solicitud irrevocable de giro de los subsidios eléctricos del Sistema Interconectado Nacional – SIN para el Primer y Segundo Trimestre de la siguiente manera:

- Para los recursos correspondientes al déficit de subsidios del Primer Trimestre del 2020:
 - i. De los subsidios pendientes de pago del primer trimestre del año 2020, la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (COP\$77.407.790.176), sean girados directamente a la empresa CaribeSol de la Costa S. A. ESP, NIT 901.380.930 - 2, a la cuenta de ahorros 47700000703 del Banco Bancolombia que será registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF.
 - ii. El saldo de los subsidios pendientes de pago del primer trimestre del año 2020, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL VEINTIÚN PESOS COLOMBIANOS (COP\$124.439.915.021), sean girados directamente a la empresa CaribeMar de la Costa S. A. ESP, NIT 901.380.949 - 1, a la cuenta de ahorros 47700000664 del Banco Bancolombia que será registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF.
- Para los recursos correspondientes al déficit de subsidios del Segundo Trimestre del 2020:
 - i. De los subsidios pendientes de pago del segundo trimestre del año 2020, la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS (COP\$14.724.428.081), sean girados directamente a la empresa CaribeSol de la Costa S. A. ESP, NIT 901.380.930 -2, a la cuenta de ahorros 47700000703 del Banco Bancolombia que será registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF.
 - ii. De los subsidios pendientes de pago del segundo trimestre del año 2020, la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (COP\$85.715.621.273), sean girados directamente a la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, NIT 802.007.670-2, a la cuenta de ahorros 48748869347 del Banco Bancolombia registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF.
 - iii. El saldo de los subsidios pendientes de pago del segundo trimestre del año 2020, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS COLOMBIANOS (COP\$155.555.569.923), sean girados directamente a la empresa



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro de recursos para pagos de subsidios por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020, de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., con cargo al FSSRI"

CaribeMar de la Costa S. A. ESP, NIT 901.380.949 -1, a la cuenta de ahorros 47700000664 del Banco Bancolombia que será registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., correspondiente al pago del Primer y Segundo trimestre del 2020 de acuerdo a la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, teniendo en cuenta que se ha agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	NIT	Valor (\$COP)
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	830.054.539-0	\$457.843.324.474

Como consecuencia de la expedición de resolución de giro, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el giro de los valores a las empresas mencionadas, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, y las siguientes consideraciones:

1. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., por valor de \$92.132.218.257 deben girarse a favor de CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 901.380.930-2, a la cuenta de ahorros 47700000703 del Banco Bancolombia, en virtud de los oficios remitidos por la Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, identificados con radicado MinEnergía No. 1-2020-044048 y 1-2020-044125 del 17 de septiembre del 2020.
2. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., por valor de \$279.995.484.944 deben girarse a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 901.380.949-1, a la cuenta de ahorros 47700000664 del Banco Bancolombia, en virtud del oficio remitido por la Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, identificados con radicado MinEnergía No. 1-2020-044048 y 1-2020-044125 del 17 de septiembre del 2020.
3. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., por valor de \$85.715.621.273 deben girarse a favor de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., identificada con NIT 802.007-670-2, a la cuenta de ahorros 48748869347 del Banco Bancolombia, en virtud del oficio remitido por la Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, identificados con radicado MinEnergía No. 1-2020-044125 del 17 de septiembre del 2020.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro de recursos para pagos de subsidios por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020, de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., con cargo al FSSRI"

QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 51720 del 18 de septiembre de 2020, la Jefe de Presupuesto certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$457.843.324.474), con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a los usuarios a través de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en el Sistema Interconectado Nacional - SIN, correspondientes al pago del primer y segundo trimestre de 2020. Que el pago que se distribuye a través de la presente Resolución, corresponde al déficit calculado para el primer y segundo trimestre de 2020 por la Dirección de Energía Eléctrica, consignado en el Anexo 1 "Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020 Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P."

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$457.843.324.474)**, a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, para cubrir el déficit de subsidios correspondiente al primer y segundo trimestre de 2020. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico, se realiza de conformidad con el Anexo 1: "Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020 Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P." y corresponde a:

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Déficit Calculado 1er Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 2do Trimestre 2020 (Valor en COP\$)	Total Déficit Calculado al 2do Trimestre del 2020 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir (Valor en COP\$)	Valor a Distribuir (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiados
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	\$201.847.705.197	\$255.995.619.277	\$457.843.324.474	\$460.265.133.755	\$457.843.324.474	12.150.892

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. De los recursos distribuidos a favor de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$92.132.218.257)** debe girarse a favor de la empresa **CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 901.380.930-2, a la cuenta de ahorros 47700000703 del Banco Bancolombia, de acuerdo a los oficios remitidos por la Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, identificados con radicados MinEnergía No. 1-2020-044048 y 1-2020-044125 del 17 de septiembre del 2020.



Continuación de la Resolución

"Por la cual se ordena el giro de recursos para pagos de subsidios por menores tarifas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) correspondientes al primer y segundo trimestre de 2020, de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., con cargo al FSSRI"

Parágrafo 2. De los recursos distribuidos a favor de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$279.995.484.944) debe girarse a favor de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., identificada con NIT 901.380.949-1, a la cuenta de ahorros 47700000664 del Banco Bancolombia, de acuerdo al oficio remitido por la Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, identificados con radicados MinEnergía No. 1-2020-044048 y 1-2020-044125 del 17 de septiembre del 2020.

Parágrafo 3. De los recursos distribuidos a favor de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con NIT 802.007-670-2, la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$85.715.621.273) deben girarse a favor de esta misma empresa, a la cuenta de ahorros 48748869347 del Banco Bancolombia, de acuerdo con el oficio remitido por la Agente Especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, identificados con radicado MinEnergía No. 1-2020-044125 del 17 de septiembre del 2020.

Parágrafo 4. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000703	A	BANCOLOMBIA	\$92.132.218.257
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076	47700000664	A	BANCOLOMBIA	\$279.995.484.944
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$85.715.621.273
TOTAL					\$457.843.324.474

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Pago 1er y 2do Trimestre 2020 Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Nelson Javier Dueñas Vega
David Villanueva Acuña

Revisó y Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández